

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cajibío (Cauca)
Código: 191304089002

Estado civil número: 031

C.U.I.	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO O DE SENTENCIA	CLASE DE AUTO O DE SENTENCIA
2018-00046	Ejecutivo	Banco Agrario	Solbey Yisela Camayo Chantre	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2018-00137	Ejecutivo	Banco Agrario	Jesús Fredy Mosquera Chacón	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2018-00138	Ejecutivo	Banco Agrario	Emilio Navia Flor	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2018-00158	Ejecutivo	Banco Agrario	Leane Flor Camayo	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2018-00215	Ejecutivo	Banco Agrario	Carlos Alberto Cruz	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2018-00230	Ejecutivo	Banco Agrario	Florelija Agredo Castillo	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2019-00008	Ejecutivo	Banco Agrario	Wilmer Fernando Mosquera Camayo	09/08/2021	Concede término so pena desistimiento tácito
2019-00030	Ejecutivo	Banco Agrario	Efraín Certuche Valencia	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2019-00048	Ejecutivo	Banco Agrario	Marisol Rivera Sánchez	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2019-00054	Ejecutivo	Banco Agrario	José Edwin Campo Orozco	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2019-00062	Ejecutivo	Banco Agrario	Carlos Luis Becoche Mosquera	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2019-00070	Ejecutivo	Banco Agrario	Gersain Camayo Guetio	09/08/2021	Designa Curador Ad-Litem
2019-00105	Ejecutivo	Banco Agrario	José Armando González Fajardo	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2019-00129	Ejecutivo	Banco Agrario	Jhon Jairo Osorio Orozco	09/08/2021	Decreta medida cautelar
2019-00151	Ejecutivo	Banco Agrario	Noe Alexander Muñoz Benavidez	09/08/2021	Sigue adelante la ejecución

El presente estado se fija en la fecha **10 de agosto de 2021** a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

José Efraín Camayo
Secretario

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el estado no requiere la firma del secretario.

Conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* no se inserta en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares.